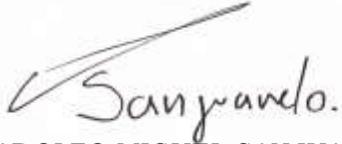


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que antecede en la cual la parte demandada solicita el cumplimiento forzado de la suma que a su favor por concepto de costas fue liquidada dentro del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho que se adelantó previamente, rubro aprobado mediante auto del primero (1º) de junio del año en curso, que fue notificado en estados electrónicos el siete (7) de julio siguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CARLOS JULIO MIRANDA IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.500, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899999068-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de costas liquidadas y aprobadas en este asunto.
- b) Por los intereses legales a la tasa del 6% anual causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que cobró ejecutoria el auto que aprobó la liquidación de costas (11 de julio de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Obligaciones que la ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.-

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, conforme con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7975edfb882ece169b7d1b5184fd5751e3a755b93f87f3e81c66076df1395639

Documento generado en 26/11/2020 07:11:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>